



IMPLEMENTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PERUANA

Aldo Elliot Segura
aelliott@gfhl.supervisores.gob.pe

Máster en Informática y Derecho. Fedatario Juramentado con Especialización en Informática.
Docente Universidad de San Martín de Porres - Lima-Perú.

Recibido: 10 de junio de 2014

Aceptado: 26 de junio de 2014

SUMARIO

La automatización de la administración pública
Funcionalidad del sistema informático
Las ventajas de la tecnología de la información
Contenidos multimedia y su potencialidad
Conclusión
Bibliografía legislativa

RESUMEN

Las nuevas tecnologías de información y comunicaciones permiten que sus beneficios sean aplicados para la mejora de la gestión pública, ello se puede gratamente plasmar en la simplificación administrativa de los procesos administrativos, situación que con algo tan trascendental como dar formalidad a la notificación electrónica puede redundar en beneficios tangibles para los administrados y al propio Estado. Actualmente prevalecen ideas que subyacen en la utilización de estas tecnologías en el ámbito jurídico, aunque su adaptación viene a marcha forzada pero es indudable que ese es el futuro que nos espera.

ABSTRACT

The new information and communication technologies allow their benefits are applied for the improvement of governance, this can be pleasantly translate in the administrative simplification of administrative processes, a situation that with something as important as giving formality to the electronic notification can result in tangible benefits for the administered and the State itself. Currently prevailing ideas that underlie the use of these technologies in the legal field, although his adaptation comes to forced march but there is no doubt that this is the future that awaits us.

PALABRAS CLAVES

Procedimientos administrativos - notificación - acto administrativo
- notificación electrónica - simplificación administrativa.

KEY WORDS

Administrative procedures - Notification - administrative act - electronic notification - administrative simplification.

LA AUTOMATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Existen diversas entidades del sector público peruano que se esfuerzan año tras año por mejorar en cuanto al tiempo, los procedimientos administrativos que tienen a cargo y que están relacionados con los administrados. Pero ¿Por qué es importante reducir el tiempo que debe enfrentar un administrado ante la administración pública?, ¿Por qué es tan importante el factor tiempo?, ¿Por qué el enfoque no es acerca del costo?

La importancia de evaluar este problema es que, al reducir el tiempo se incrementa la formalización de la población económicamente activa, se reducen los incentivos a la informalidad, se optimizan los recursos del inversionista y del Estado porque se disminuyen costos, de esta manera el presupuesto de las entidades del Estado podría ser reorientado a temas de mayor interés (Investigación y desarrollo, en lugar de procesos rutinarios que pueden ser automatizados).

En este sentido, la notificación es un elemento normado en campo del derecho administrativo y que ha ido incorporando la utilización de herramientas como la informática para optimizar su uso y cumplir dos objetivos: reducir tiempos y en consecuencia lograr que un acto administrativo sea eficaz de manera oportuna¹.

Para ello, debe precisarse que la normativa vigente en el Perú indica que un procedimiento administrativo es un conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados². Siendo que los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

La preocupación central de las entidades pública en el Perú, en el marco de la simplificación administrativa ha estado orientada a mejorar los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, por lo que los procesos

¹ El artículo 16° de la Ley N° 27444 establece que: "16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo..."

² Artículo 29° de la Ley N° 27444

que se han estado analizando son aquellos relacionados con la aprobación automática y la evaluación previa, es decir iniciados a instancia de parte.

Sin embargo, los procedimientos que se efectúan y se siguen en el marco de la potestad sancionadora que tienen algunas entidades públicas, también son parte de este marco de simplificación, debiendo considerarse que éstos, no son iniciados por los administrados y no están relacionados con la aprobación automática o la evaluación previa, sino un procedimiento administrativo promovido de oficio³.

FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA INFORMÁTICO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De lo mencionado se desprende que en cada actividad descrita se van a emitir actos administrativos que van a ser de interés o van a establecer derechos u obligaciones para los administrados y que tienen un denominador común: deben ser notificados.

Una primera tarea entonces es saber identificar el fin que tiene cada actividad que la administración realiza, para luego organizarlos y fijar los hitos en donde debe notificarse un acto administrativo. Es así que la administración podrá iniciar la mejora de todos y cada uno de los procesos que maneja, sin embargo en cada uno de ellos, se debe tomar en cuenta el modo como ejecutar la notificación electrónica, si es que se decide implementar su uso, de allí la importancia que la Alta Dirección de estas instituciones estén convencidas de viabilizar el proyecto.

Una vez que se haya tomado la decisión, debe tomarse en cuenta que el procedimiento de notificación electrónica, independientemente en que parte del proceso se utilice, tiene una serie común de pasos claramente definidos, que permitan darle ese valor legal y técnico que se busca y que de una verdadera eficacia al acto jurídico emitido por la administración.

En virtud a lo expuesto, es necesario, al menos en el Perú, tomar en cuenta consideraciones para implementar herramientas como la que nos brinda la notificación electrónica. En este contexto, he sido testigo como en algunas entidades públicas existen muchas dudas y desconocimiento respecto a su implementación, razón por la cual queremos contribuir a brindar información a través de un análisis de la norma que rige a las entidades públicas en este país, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y como ésta ha regulado la notificación electrónica.

³ El artículo 103° de la Ley N° 27444 establece que: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado".

Esta Ley regula la posibilidad que el procedimiento de notificación sea efectuada por cualquier medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado

Hasta aquí, tenemos entonces requisitos que deberán cumplirse para implementar un sistema de notificación electrónica de manera válida:

- a.- Un medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo
- b.- Un medio que permita comprobar fehacientemente quien lo recibe
- c.- El empleo del medio debe haber sido solicitado expresamente por el administrado

Con relación a los dos primeros requisitos consideramos que una plataforma electrónica que tenga elementos de seguridad, que sea trazable y auditable son características que no son ajenas a un software o aplicación que pueda ser desarrollado sin mayores complicaciones.

El hecho de que la notificación electrónica deba ser solicitada expresamente por el administrado se convierte entonces en el principal factor determinante para el éxito de su implementación. En el caso de aquellos procesos donde se desprenda una aprobación automática o una evaluación previa, en tanto éstos son iniciados por el administrado y que terminará con el otorgamiento de algún derecho, será menos difícil conseguir el mencionado consentimiento para que se le notifique de una manera más rápida ese derecho que espera obtener. Sin embargo, generalmente con el otorgamiento de un derecho, la administración pública también establece ciertas obligaciones que el administrado debe de cumplir en concordancia con una normativa específica y será la administración la que se encargará de verificar dicho cumplimiento. Este último supuesto se da por ejemplo en los organismos reguladores, los cuales tienen como función supervisar o fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que por ejemplo tienen todos aquellos que realizan una actividad que se encuentra bajo el ámbito de dicha supervisión y/o fiscalización, por ejemplo: Para realizar una actividad minera, de hidrocarburos o de electricidad, una persona debe contar con un derecho que le permita realizar la misma: Una concesión, una autorización o un permiso, lo que se consigue a través de un procedimiento que inicia el interesado. Pero cuando se otorga este derecho, el titular debe de cumplir con ciertas obligaciones que se desprenden de ese otorgamiento y es el Estado quien va a verificar su cumplimiento y que según sea el caso, podrá en virtud a su potestad sancionadora iniciar de oficio un procedimiento administrativo.

Se piensa entonces que como en los procedimientos administrativos sancionadores es posible culminar con la imposición de una sanción o castigo, es más difícil conseguir dicho consentimiento si se le pregunta al administrado.

LAS VENTAJAS DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Recalcamos por ello la importancia de identificar el inicio de los procesos. En los casos que hemos presentado como ejemplos, los procesos iniciados de oficio por la administración están estrechamente relacionados con aquellos iniciados a instancia de parte. Tenemos así un primer momento donde el administrado se acerca a la entidad a presentar los requisitos requeridos para obtener un derecho o ingreso a un sistema de cómputo que le permita tramitar de manera virtual el referido derecho. Sería inválido entonces, que en esta etapa, la administración pueda solicitar el consentimiento del administrado para que se le notifique de manera electrónica cualquier información relacionada con el derecho solicitado, así como con las consecuencias que se deriven de su otorgamiento, es decir sobre el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del derecho solicitado.

Es entonces necesario que la administración pueda implementar una aplicación informática en el cual se pueda comprobar el acuse de recibo, emitiendo por ejemplo una pantalla en donde se indique que se ha recibido de manera exitosa la información enviada por el administrado. Incluso, dicha aplicación puede contar con una base de datos que sirva de bitácora en donde se registre cada acción de notificación realizada por la administración o el administrado, a fin de que sea utilizado como medio probatorio en caso de controversia.

CONTENIDOS MULTIMEDIA Y SU POTENCIALIDAD

Con relación a la comprobación fehaciente de quien recibe alguna notificación, existen diversas alternativas de solución, una de ellas es por ejemplo que la administración cree un buzón de correo electrónico para cada administrado y este sea el medio a través del cual se reciba la información.⁴ Entonces cuando el administrado consienta que se le notifique vía correo electrónico deberá indicarse que el correo que se utilizará es aquel creado y otorgado por la administración. Si el administrado indica o consigna en algún escrito alguna dirección de correo electrónico relacionadas con cuentas públicas como Hotmail, gmail, yahoo u otras, éstas podrían servir como medio a través del cual se alerte al administrado que ha recibido alguna notificación en el buzón de correo electrónico otorgada por la administración.

⁴ El artículo 20° de la Ley N° 27444 establece que: "...20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente podrá ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1."

De esta manera, la administración si puede contar con medios que le permitan comprobar el acuse de recibo, así como de quien recibe alguna notificación. De por sí, la implementación de estos nuevos mecanismos puede crear miedos, creyendo que al final lo actuado no tenga validez jurídica. Sin embargo, lo único que queremos demostrar es una alternativa de cómo cumplir lo que las leyes vigentes disponen.

Ahora bien, no existe una prohibición de que a pesar de haber notificado electrónicamente, se pueda notificar adicionalmente a través de medios físicos. En Perú, se establece que cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, debe presentarse físicamente dentro del tercer día el escrito o la resolución respectiva, con cuyo cumplimiento se le entenderá recibido en la fecha de envío del correo electrónicos.

Es decir las leyes peruanas permiten ir implementando de manera gradual el uso de herramientas electrónicas en el proceso de notificación, siendo otra interrogante, como hacer para que este nuevo proceso tenga validez legal. Ya hemos explicado que un buen diseño informático hará que la aplicación permita comprobar fehacientemente un acuse de recibo o comprobar fehacientemente quien lo recibe, siendo posible que la administración incluya la intervención de fedatario informático, quien podría dar esa seguridad jurídica que todos esperan, pues al ser Depositario de la Fe Pública, sus actos y certificaciones tienen el mismo valor que el de los notarios públicos y podría constatar que el proceso de notificación electrónica se ha realizado de una manera fidedigna y fehaciente.

El rastreo o trazabilidad en el uso de los medios informáticos son elementos que hoy en día son muy usuales, por lo cual es posible que ante cual duda o controversia, puedan aplicarse, a fin de obtener los medios probatorios necesarios para constatar la veracidad de los actos realizados, es decir se otorga a través de estos mecanismos una seguridad técnica en el proceso de notificación electrónica.

CONCLUSIÓN

En virtud a lo mencionado, podemos concluir entonces lo siguiente: a.-

La implementación de la notificación electrónica en la administración pública reduce los tiempos, para que un acto administrativo sea eficaz.

b.- Deben identificarse los procesos en los cuales se requiere implementar el procedimiento y a partir de ello, plantear la necesidad a la Alta Dirección e informar sobre todas sus ventajas, para que decida su implementación.

5 Artículo 123° de la Ley N° 27444

- c.- La plataforma informática que soporta el proceso de notificación electrónica debe garantizar: Seguridad, Trazabilidad Y Auditabilidad.
- d.- La intervención de un Fedatario Informático en el procedimiento de notificación electrónica otorga un valor legal y probatorio a los actos administrativos generados por el uso de las TIC's, optimizando los tiempos de tramitación y otorgamiento de seguridad legal de la información automatizada y que puede viajar a través de la red.

BIBLIOGRAFÍA LEGISLATIVA

Ley N° 27444, 2001.263

Ley N° 27444, 2001.263 265